





1 lucro, denominada "FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN  
2 CULTURAL Y ARTÍSTICA OCEAN SPRAY", cuyos estatutos se  
3 señalan a continuación: TITULO I Del Nombre, Objeto,  
4 Domicilio y Duración Artículo Primero: Fundación. Créase  
5 una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida  
6 por las normas del Título XIII del Libro Primero del  
7 Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley  
8 número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y  
9 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la  
10 disposición legal que la reemplace y por los presentes  
11 estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Lanco,  
12 Provincia de Valdivia, de la Región de Los Ríos, sin  
13 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que  
14 pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo:  
15 **Nombre.** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE  
16 DESARROLLO Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA OCEAN SPRAY",  
17 pudiendo también usar indistintamente y para todos los  
18 fines el nombre "FUNDACIÓN CULTURAL OCEAN SPRAY". Artículo  
19 Tercero: **Objeto.** El objeto de la Fundación será la  
20 investigación, fomento, promoción, desarrollo y difusión de  
21 la cultura y las artes, y la realización de otros programas  
22 afines, en beneficio exclusivo de los habitantes de la  
23 comuna de Lanco, Región de Los Ríos, que se encuentren en  
24 situación de vulnerabilidad, de modo de incrementar el  
25 bienestar de dichas comunidades en riesgo social a través  
26 del mejoramiento de sus niveles de desarrollo humano y  
27 calidad de vida mediante el fortalecimiento de la cultura y  
28 las artes. Para estos efectos, la Fundación podrá realizar  
29 sus actividades en todos aquellos ámbitos de acción que su  
30 Directorio estime convenientes, incluyendo, pero sin

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 restringirse a los siguientes: i) Elaborar acciones,  
2 programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y  
3 campañas destinados a cumplir con su objeto  
4 fundacional; ii) Proponer planes o programas a otros  
5 organismos, del sector público o privado, relacionados  
6 directa o indirectamente con su misión institucional;  
7 iii) Suscribir convenios y acuerdos con empresas,  
8 fundaciones, aportantes privados así como con cualquier  
9 otro organismo, institución pública o privada; y iv)  
10 Cualesquiera otras que el Directorio considere como  
11 necesarias para el cumplimiento del objeto de la  
12 Fundación. Para tales efectos, la Fundación podrá  
13 realizar actividades económicas que se relacionen con  
14 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la  
15 manera que decidan sus órganos de administración. Las  
16 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán  
17 destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar  
18 su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación  
19 tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del**  
20 **Patrimonio Artículo Quinto: Patrimonio Inicial.** El  
21 patrimonio inicial de la Fundación estará formado por  
22 la suma equivalente en pesos chilenos a cincuenta mil  
23 dólares de los Estados Unidos de América, que el  
24 Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación  
25 tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de  
26 Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del  
27 Registro Civil e Identificación. Los bienes que no  
28 consistan en dinero, tanto inmuebles como muebles, se  
29 aportarán mediante escritura pública o instrumento  
30 privado suscrito ante Notario respectivamente, y





1 deberán inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces  
2 respectivo y/o demás registros según corresponda, en  
3 caso de dichas inscripciones sean procedentes. De dicho  
4 aporte deberá el Directorio dejar constancia en la  
5 reunión siguiente. **Artículo Sexto: Otros bienes.** Además  
6 de los bienes referidos en el artículo precedente,  
7 conformarán el patrimonio de la Fundación: i) todos los  
8 bienes raíces o muebles que ella adquiriera a cualquier  
9 título, y los frutos civiles o naturales que ellos  
10 produzcan; ii) los ingresos propios que perciba por  
11 servicios o trabajos que ejecute en razón de sus  
12 funciones; iii) los aportes o cuotas voluntarias y  
13 periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban  
14 en favor de la Fundación; iv) las herencias, legados,  
15 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga  
16 de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,  
17 nacionales o extranjeras; y v) todo otro ingreso que  
18 por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo**  
19 **Séptimo: Uso de los recursos de la Fundación.** Los  
20 recursos que formen parte del patrimonio de la entidad  
21 serán aplicados a los fines fundacionales, conforme al  
22 Presupuesto Anual que determine el Directorio. **TITULO**  
23 **III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:**  
24 **Directorio de la Fundación.** La Fundación será  
25 administrada por un Directorio compuesto de cinco  
26 miembros titulares y sus respectivos suplentes, que  
27 tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación  
28 en conformidad con sus estatutos. El Directorio tendrá  
29 un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los  
30 miembros del Directorio deberán ser designados

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notiaraby@notiaraby.cl



1 anualmente por el Fundador, y serán confirmados en sus  
2 cargos dentro del primer cuatrimestre de cada año. En  
3 caso de que nada se resolviere a este respecto dentro  
4 del plazo señalado, los directores se entenderán  
5 confirmados automáticamente en sus cargos, pudiendo ser  
6 reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su  
7 cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser  
8 reembolsados de los gastos, autorizados por el  
9 Directorio, que justificaren haber efectuado en el  
10 ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio  
11 podrá fijar una retribución adecuada a aquellos  
12 directores que presten a la Fundación servicios  
13 distintos de sus funciones como directores. No podrán  
14 integrar el Directorio personas que hayan sido  
15 condenadas a pena aflictiva. Los miembros del  
16 Directorio cesarán en su cargo en caso de: i) renuncia;  
17 ii) fallecimiento; iii) pérdida de la libre  
18 administración de sus bienes; iv) incapacidad para  
19 desempeñar sus funciones; o v) inasistencia por  
20 cualquier medio por más de seis meses consecutivos a  
21 las reuniones de Directorio, sin autorización especial  
22 de éste. La cesación en el cargo se producirá con el  
23 acuerdo de la totalidad del Directorio en sesión  
24 especialmente llevada a cabo para estos efectos, sin la  
25 presencia del afectado, donde se podrá declarar la  
26 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que  
27 dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,  
28 procediendo a removerlo. En caso de cesación en el  
29 cargo de un director por cualquiera de las causales  
30 señaladas precedentemente, será sustituido en el cargo





1 por su respectivo suplente, que durará el tiempo que  
2 falte al reemplazado para completar su período. El  
3 suplente desempeñará las funciones que se le asignen,  
4 con todas las obligaciones y atribuciones del director  
5 que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el  
6 número de directores, impidiendo la formación del  
7 quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los  
8 directores que sean necesarios para completar a los  
9 faltantes se designarán libremente por el Fundador.

10 **Artículo Noveno: Designación de cargos de Presidente,**  
11 **Secretario y Tesorero.** El Directorio, en la sesión  
12 ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o  
13 cuando se produzca la vacancia en los cargos de  
14 Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de  
15 entre sus miembros a las personas encargadas de  
16 desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones del**

17 **Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias  
18 cada dos meses, según el calendario que acuerde para  
19 cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones  
20 extraordinarias cuando las necesidades del  
21 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo  
22 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el  
23 Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones  
24 del Directorio a través de medios tecnológicos, como  
25 por medio de conferencias telefónicas o video  
26 conferencia, siempre y cuando todos los directores  
27 participantes estén simultánea y permanentemente  
28 comunicados entre sí. En este caso, en carácter de  
29 Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un  
30 Notario Público o de su equivalente de alguno de los

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 lugares en los que se lleve a cabo la sesión, quien  
2 certificará el hecho de la comparecencia de las  
3 personas que asistan por los medios señalados. Las  
4 citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los  
5 domicilios registrados por los directores en la  
6 Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán  
7 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
8 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:  
9 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que  
10 se celebrará. **Artículo Décimo Primero: Quórum.** El  
11 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de  
12 la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos,  
13 se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En  
14 caso de empate, decidirá el voto del Presidente del  
15 Directorio. **Artículo Décimo Segundo: Acuerdos.** De las  
16 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
17 constancia en un libro de actas que llevará el  
18 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los  
19 asistentes. El director que quisiera salvar su  
20 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio  
21 deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación  
22 deberá mantener permanentemente actualizados los  
23 registros de directores, autoridades y miembros que  
24 prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**  
25 **Tercero: Deberes del Directorio.** Serán deberes del  
26 Directorio: i) Dirigir a la Fundación y velar porque se  
27 cumpla su objeto; ii) Administrar los bienes de la  
28 Fundación e invertir sus recursos; iii) Delegar sólo  
29 las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
30 económicas que acuerden y las requeridas por la





1 organización administrativa interna de la Fundación en  
2 el Presidente, en uno o más directores, o en una  
3 persona ajena a la entidad; iv) Aprobar y aplicar los  
4 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento  
5 de la Fundación; v) Nombrar las Comisiones Asesoras que  
6 estime convenientes; y vi) Aprobar la admisión de los  
7 Miembros Colaboradores de que trata el Título V de los  
8 presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto:

9 **Atribuciones del Directorio.** El Directorio, como  
10 administrador de los bienes de la Fundación, gozará de  
11 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene  
12 todas las facultades que sean necesarias para el  
13 cumplimiento de sus finalidades. En consecuencia, y sin  
14 que la enumeración sea taxativa sino meramente  
15 enunciativa, el Directorio podrá: i) Celebrar contratos  
16 de promesa; ii) Comprar, vender, permutar y en general  
17 adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de  
18 bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles,  
19 valores mobiliarios, bonos y acciones; iii) Dar y tomar  
20 en arrendamiento, administración o concesión, toda  
21 clase de bienes corporales o incorporales, raíces o  
22 muebles; iv) Dar y tomar bienes en comodato; v) Dar y  
23 tomar bienes en mutuo; vi) Dar y recibir dinero y otros  
24 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en  
25 secuestro; vii) Dar y recibir bienes en hipoteca,  
26 incluso con cláusula de garantía general; posponer  
27 hipotecas y alzarlas; viii) Dar y recibir en prenda,  
28 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y  
29 demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda  
30 civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notiaraby@notiaraby.cl



1 warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras  
2 especiales y cancelarlas; ix) Celebrar contratos de  
3 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y  
4 de transacción; x) Celebrar contratos de seguro,  
5 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás  
6 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas;  
7 aprobar, impugnar liquidaciones de siniestros,  
8 etcétera; xi) Celebrar contratos de cuenta corriente  
9 mercantil, imponerse de su movimiento y rechazar  
10 saldos; xii) Celebrar contratos para constituir  
11 sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase  
12 u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas,  
13 anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o  
14 de otra especie; constituir o formar parte de  
15 comunidades, asociaciones, cuentas en participación,  
16 sociedades de hecho, cooperativas, fundaciones, etc.;  
17 representar a la Fundación con voz y voto, en unas y  
18 otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas,  
19 formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas;  
20 pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una  
21 y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las  
22 acciones y derechos y ampliar todas las obligaciones  
23 que a la Fundación correspondan como socia, comunera,  
24 gerente, gestora, liquidadora, etc., de tales  
25 sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas,  
26 etcétera; xiii) Celebrar contratos de trabajo,  
27 colectivos e individuales; contratar trabajadores y  
28 poner término o solicitar la terminación de sus  
29 contratos; contratar servicios profesionales o técnicos  
30 y poner término a los mismos; xiv) Celebrar cualquier



1 otro contrato, nominado o no. En los contratos que la  
2 Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los  
3 administradores quedan facultados para convenir y  
4 modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén  
5 o no contempladas especialmente en las leyes y sean de  
6 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales,  
7 para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones,  
8 reajustes, intereses, indemnizaciones, deberes,  
9 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega,  
10 individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes,  
11 cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o  
12 indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir  
13 cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la  
14 Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,  
15 sean reales o personales; afianzar y constituir a la  
16 Fundación en codeudora solidaria y, otorgar, toda clase  
17 de garantías, a favor o en contra de la Fundación,  
18 pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar  
19 o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión,  
20 resolución, evicción, etcétera; aceptar renunciaciones de  
21 derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar,  
22 dejar sin efecto, poner término o solicitar la  
23 terminación de los contratos, exigir rendiciones de  
24 cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general,  
25 ejercitar todos los derechos y las acciones que  
26 competen a la Fundación; xv) Representar a la Fundación  
27 ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares,  
28 estatales o mixtos, con las más amplias facultades que  
29 puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles  
30 comisiones de confianza; abrir o cerrar cuentas

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 corrientes bancarias de crédito y/o depósito, girar y  
2 sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y  
3 cheques sueltos; cerrar unas y otras, todo ello en  
4 moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los  
5 saldos de las cuentas corrientes bancarias o de  
6 cualquier otra operación celebrada con bancos,  
7 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta  
8 corriente, créditos simples, créditos documentarios,  
9 créditos en cuentas especiales, avances contra  
10 aceptación, contratando líneas de crédito, sea en  
11 cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad;  
12 abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento;  
13 colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional  
14 o extranjera, en depósito, en custodia o garantía y  
15 cancelar los certificados respectivos; contratar  
16 acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar  
17 operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de  
18 garantía, y en general, efectuar toda clase de  
19 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;  
20 acceder mediante medios cibernéticos, telefónicos y/o  
21 fax a la información relativa a las transacciones  
22 bancarias relacionada a las cuentas corrientes de la  
23 Fundación; girar sobre las cuentas corrientes de la  
24 Fundación, en moneda nacional o extranjera, así como  
25 también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante  
26 procedimientos cibernéticos, telefónicos y/o fax; xvi)  
27 Representar a la Fundación en las actuaciones que deban  
28 cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras  
29 autoridades en relación con la importación o  
30 exportación de mercaderías, sean temporales o





1 definitivas.- En el ejercicio de este cometido y sin  
2 que la enumeración que sigue sea taxativa, sino  
3 enunciativa, los administradores podrán presentar y  
4 firmar registros de exportación, solicitudes anexas,  
5 cartas explicativas y toda clase de documentos que  
6 fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar  
7 boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en  
8 que tales cauciones fueren procedentes y pedir la  
9 devolución de dichos documentos; endosar conocimientos  
10 de embarque, solicitar la modificación de las  
11 condiciones bajo las cuales se ha autorizado una  
12 determinada operación; firmar en representación de la  
13 Fundación la declaración jurada de valores que forman  
14 parte del texto de los registros de importación; y en  
15 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las  
16 actuaciones que fueren conducentes a un adecuado  
17 cumplimiento del encargo que se les confiere; xvii)  
18 Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,  
19 prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía,  
20 avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,  
21 transferir, extender y disponer, en cualquier forma de  
22 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales  
23 vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean  
24 nominativos, a la orden o al portador, en moneda  
25 nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones  
26 que a la Fundación correspondan en relación con tales  
27 documentos; xviii) Abrir cuentas de ahorro,  
28 reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales,  
29 en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del  
30 Estado de Chile, en instituciones de previsión social o

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 en cualquier otra institución de derecho privado, sean  
2 en beneficio de la Fundación o en el de sus  
3 trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de  
4 su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas;  
5 xix) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando  
6 al efecto y en su representación todos los contratos  
7 que sean aptos para ello, con toda clase de personas,  
8 naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho  
9 privado, pudiendo asimismo hacer rescate de inversiones  
10 en valores mobiliarios. Quedan comprendidas en el  
11 ámbito de esta facultad los depósitos en bancos, las  
12 inversiones en valores hipotecarios reajustables; en  
13 bonos hipotecarios de fomento reajustables; en  
14 certificados de ahorro reajustables del Banco Central  
15 de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería  
16 General de la República, en sociedades financieras o en  
17 instituciones de intermediación financiera; en los  
18 demás instrumentos del mercado de capitales, y en  
19 general, en cualesquier otro sistema de inversión, de  
20 mutuos, reajustables o no, a corto, mediano o largo  
21 plazo, a la vista, condicional, que actualmente exista  
22 en el país o que pueda establecerse en el futuro. En  
23 relación con estas inversiones, para abrir cuentas,  
24 depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en  
25 cualquier momento, los dineros de la Fundación,  
26 imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar  
27 cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo  
28 o en parte tales inversiones, acceder mediante medios  
29 cibernéticos, telefónicos y/o fax a la información  
30 relativa a las transacciones bancarias relacionadas a



1 dichas inversiones; girar sobre las cuentas de  
2 inversión, en moneda nacional o extranjera, así como  
3 también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante  
4 procedimientos cibernéticos, telefónicos y/o fax; xx)  
5 Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos,  
6 a la orden o al portador, con garantías reales o  
7 personales o sin ellas, y en general, efectuar toda  
8 clase de operaciones con documentos mercantiles,  
9 valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y  
10 realizar operaciones de factoring; xxi) Contratar  
11 préstamos en cualquier forma, con instituciones de  
12 crédito y/o fomento y, en general, con cualquier  
13 persona, natural o jurídica, de derecho público o de  
14 derecho privado; xxii) Pagar y, en general, extinguir,  
15 por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación;  
16 cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se  
17 adeude a ella, a cualquier título que sea, por  
18 cualquier persona natural o jurídica de derecho público  
19 o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o  
20 instituciones del Estado, Instituciones de Previsión  
21 Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de  
22 Administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o  
23 en otra clase de bienes corporales o incorporales,  
24 raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; xxiii)  
25 Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en  
26 general, suscribir, otorgar, firmar, extender,  
27 modificar y refundar toda clase de documentos públicos  
28 o privados, pudiendo formular en ellas todas las  
29 declaraciones que estimen necesarias o convenientes;  
30 xxiv) Gravar con derechos de uso, usufructo y

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 habitación, los bienes de la Fundación y constituir  
2 servidumbres activas y pasivas; xxv) Ocurrir ante toda  
3 clase de autoridades políticas, administrativas, de  
4 orden tributario, aduaneras, municipales, que se  
5 relacionen con el comercio exterior, judiciales o de  
6 cualquier otra clase y ante cualquier persona de  
7 derecho público o privado, de la administración  
8 centralizada o descentralizada del Estado, etcétera,  
9 con toda clase de presentaciones y declaraciones,  
10 incluso obligatorias; modificarlas o desistir de ellas;  
11 xxvi) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos  
12 y Telégrafos, aduanas o empresas estatales o  
13 particulares de transporte, terrestre, marítimo o  
14 aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no,  
15 piezas postales, giros, reembolsos, cargas,  
16 encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o  
17 consignadas a la Fundación o expedidas por ella; xxvii)  
18 Solicitar para la Fundación concesiones  
19 administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y  
20 sobre cualquier clase de bienes corporales o  
21 incorporeales, raíces o muebles; xxviii) Inscribir la  
22 propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales,  
23 marcas comerciales y modelos industriales; patentar  
24 inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades y,  
25 en general, efectuar todas las tramitaciones y  
26 actuaciones que sean procedentes en relación con esta  
27 materia; xxix) Representar a la Fundación en todos los  
28 juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga  
29 interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier  
30 Tribunal, ordinario, especial, arbitral,





1 administrativo, etc., así intervenga como demandante,  
2 demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo  
3 ejercer toda clase de actuaciones, sean ellas  
4 ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no  
5 contenciosa o de cualquiera naturaleza. En el ejercicio  
6 de este poder judicial, el administrador queda  
7 facultado para representar a la Fundación con todas las  
8 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato  
9 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de  
10 la acción deducida, contestar demandas, aceptar la  
11 demanda contraria, renunciar los recursos y los  
12 términos legales, diferir el juramento decisorio o  
13 aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a  
14 los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar  
15 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliaciones  
16 o avenimiento, cobrar y percibir; xxx) Conferir  
17 mandatos especiales y generales y revocarlos; delegar  
18 en todo o en parte, reasumir, en todo o en parte, el  
19 presente poder, cuantas veces lo estimen necesario.-

20 **Artículo Décimo Quinto: Presidente del Directorio.** El  
21 Presidente del Directorio lo será también de la  
22 Fundación, la representará judicial y  
23 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que  
24 le señalan los presentes estatutos. El Presidente no  
25 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra  
26 persona para ejercer la representación de la Fundación  
27 salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar  
28 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés,  
29 órdenes de crédito y demás documentos comerciales o  
30 cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en



1 que será necesaria, además de su firma, la de otro  
2 cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:**  
3 **Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.**  
4 Serán deberes y atribuciones del Presidente: i)  
5 Representar judicial y extrajudicialmente a la  
6 Fundación; ii) Convocar y presidir las reuniones de  
7 Directorio; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio;  
8 iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la  
9 Fundación y el Balance General de sus operaciones; y v)  
10 Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.  
11 **Artículo Décimo Séptimo: Deberes y atribuciones del**  
12 **Secretario del Directorio.** El Secretario tendrá a su  
13 cargo la redacción de las actas de las sesiones de  
14 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el  
15 otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
16 correspondencia y documentación de la Fundación, con  
17 excepción de la que corresponda exclusivamente al  
18 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe  
19 respecto de la documentación a su cargo. En caso de  
20 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por  
21 el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**  
22 **Octavo: Tesorero del Directorio.** El Tesorero será  
23 responsable de la contabilidad de la Fundación y del  
24 control de sus inventarios. En caso de ausencia o  
25 impedimento temporal, será reemplazado por el Director  
26 que designe el Directorio. **TITULO IV Del Director**  
27 **Ejecutivo Artículo Décimo Noveno: Director Ejecutivo.**  
28 El Directorio, a propuesta del Presidente de la  
29 Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que  
30 durará en su cargo mientras cuente con la confianza del





1 Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así  
2 como para su remoción, se requiere la aprobación de la  
3 mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del  
4 Directorio. Artículo Vigésimo: Atribuciones del  
5 **Director Ejecutivo.** Corresponderán al Director  
6 Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de  
7 las demás que se le confieran por otras disposiciones  
8 de estos estatutos o de las que le delegue el  
9 Directorio: i) Tener la administración y vigilancia  
10 inmediata de todos los bienes y asuntos de la  
11 Fundación; ii) Organizar los servicios y oficinas de la  
12 Fundación; iii) Tener a su cargo la contabilidad de la  
13 Fundación; iv) Aplicar los estatutos y Reglamentos y  
14 ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio;  
15 v) Tener a su cargo la dirección de los comités que  
16 cree el Directorio; vi) Presentar a la aprobación del  
17 Directorio los programas de trabajo y el presupuesto  
18 anual; vii) Presentar a la aprobación del Directorio  
19 las políticas financieras y presupuestarias de la  
20 Fundación y la Memoria y Balance Anual; viii) Firmar  
21 las comunicaciones, documentos y correspondencia de la  
22 Fundación que no correspondan al Presidente; ix) Tener  
23 a su cargo la administración del personal incluida su  
24 selección, contratación, remoción fijación de  
25 remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados  
26 con ella, debiendo someter al Directorio las políticas  
27 sobre esta materia; x) Asistir a las reuniones del  
28 Directorio, de los Comités Técnicos y del Comité  
29 Coordinador, con derecho a voz; xi) Proponer al  
30 Directorio un sistema de auditoria interna; xii)



1 Colaborar directamente con el Presidente en todo ello  
2 que fuere necesario para la correcta administración y  
3 la consecución de los objetivos de la Fundación; xiii)  
4 Ejercer las facultades que le hubiere delegado el  
5 Directorio o el Presidente y las demás que le confieren  
6 el presente estatuto, el Reglamento y la ley; y xiv) En  
7 general, conocer todo asunto relacionado con los  
8 intereses y fines de la Fundación que no esté entregado  
9 al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto  
10 ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos  
11 que fueren necesarios o conducentes directa o  
12 indirectamente para la consecución de los fines de la  
13 Fundación. **TITULO V De los Miembros Colaboradores**  
14 **Artículo Vigésimo Primero: Miembros Colaboradores.** El  
15 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros  
16 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,  
17 públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así  
18 lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente  
19 en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole  
20 asistencia técnica, profesional o económica. La  
21 condición de Miembro Colaborador no creará vínculo  
22 jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**  
23 **Vigésimo Segundo: Atribuciones de los Miembros**  
24 **Colaboradores.** El Fundador y el Directorio, no  
25 obstante, podrán consultar el parecer de uno o más  
26 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con  
27 el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a  
28 voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez,  
29 podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos  
30 orientados al desarrollo de la institución. Cuando el





1 número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos  
2 formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos  
3 una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir  
4 sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de  
5 la Fundación. **TITULO VI De la Memoria y del Balance**  
6 **Anuales** Artículo Vigésimo Tercero: **Ejercicios**  
7 **Financieros.** El ejercicio financiero de la Fundación  
8 será por períodos anuales cuya fecha de iniciación  
9 establecerá el Directorio. Artículo Vigésimo Cuarto:  
10 **Memoria y Balance Anuales.** Al término de cada ejercicio  
11 financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de  
12 las operaciones efectuadas durante el tiempo  
13 transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y  
14 Balance contendrán los antecedentes correspondientes a  
15 la marcha y situación financiera de la Fundación, como  
16 también los nombres de los directores y el lugar  
17 preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos  
18 documentos deberán ser aprobados por el Directorio en  
19 sesión extraordinaria citada para estos efectos. **TITULO**  
20 **VII Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Quinto:  
21 **Calidad de Fundador.** El Fundador conservará mientras  
22 viva su calidad de tal y la plenitud de las  
23 atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo  
24 Vigésimo Sexto: **Ausencia del Fundador.** En caso de  
25 fallecimiento, renuncia, disolución o imposibilidad  
26 física absoluta del Fundador persona natural o  
27 jurídica, sus facultades y sus funciones se radicarán  
28 en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO**  
29 **VIII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución**  
30 **de la Fundación** Artículo Vigésimo Séptimo: **Reforma de**



1 **estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos  
2 sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos  
3 tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión  
4 extraordinaria citada especialmente para este efecto.  
5 Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,  
6 previo informe favorable del Ministerio de Justicia,  
7 siempre que la modificación resulte conveniente al  
8 interés fundacional. **Artículo Vigésimo Octavo:**  
9 **Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución  
10 sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo  
11 menos, de los miembros del Directorio, en una sesión  
12 extraordinaria citada especialmente para este efecto.  
13 En caso de disolución voluntaria o forzada de la  
14 Fundación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de  
15 Lanco. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero**  
16 **Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la  
17 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
18 artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del  
19 Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos,  
20 que estará integrado por las personas que a  
21 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos  
22 un año posterior al respectivo Registro en el Servicio  
23 de Registro Civil e Identificación: Felipe Oscar  
24 Valenzuela Guerra, cédula nacional de identidad número  
25 ocho millones cuarenta mil ciento cincuenta y seis  
26 guión seis como director titular, y Diego Ignacio  
27 Medeiros Ruiz, cédula nacional de identidad número diez  
28 millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos  
29 veintitres guión tres como su respectivo suplente.  
30 Ximena Andrea Núñez Muñoz, cédula nacional de identidad



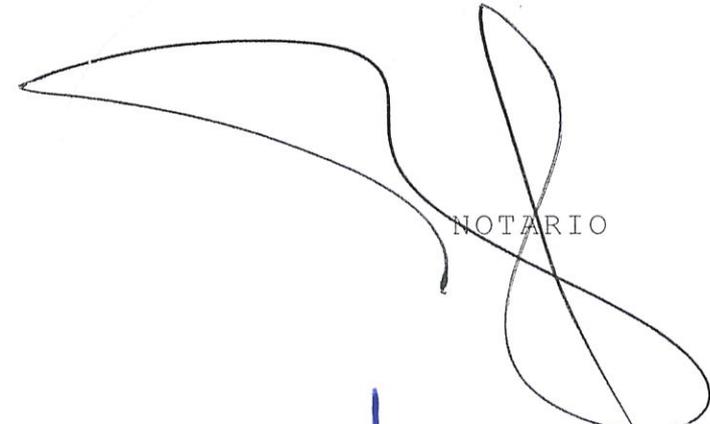
1 número doce millones setecientos cuarenta y seis mil  
2 novecientos ochenta guión seis como director titular, y  
3 Maira Praxedes Díaz Díaz, cédula nacional de identidad  
4 número quince millones novecientos cincuenta y dos mil  
5 novecientos cinco guión tres como su respectivo  
6 suplente. Viviana Mabel Soto Bravo, cédula nacional de  
7 identidad número once millones novecientos diecinueve  
8 mil novecientos noventa y tres guión K como director  
9 titular, y René Alejandro Galaz Sanzana, cédula  
10 nacional de identidad número diez millones ochocientos  
11 veintiocho mil ochocientos treinta y un guión cero como  
12 su respectivo suplente. Liliana Edith Atton Delgado,  
13 cédula nacional de identidad número seis millones  
14 doscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho  
15 guión K como director titular, y Fernando Andrés  
16 Catalán Paineñanco, cédula nacional de identidad número  
17 quince millones doscientos sesenta y tres mil  
18 ochocientos noventa y tres guión cero como su  
19 respectivo suplente. Lucía del Carmen Orellana Cofré,  
20 cédula nacional de identidad número ocho millones  
21 ciento noventa y nueve mil seiscientos setenta y un  
22 guión siete como director titular, y Mauricio Alejandro  
23 Sandoval Contreras, cédula nacional de identidad número  
24 doce millones diecinueve mil trescientos cuarenta y  
25 ocho guión uno como su respectivo suplente. **Artículo**  
26 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don  
27 Luis Felipe Merino Risopatrón y a doña María Teresa  
28 Aldunate Fernández, ambos con domicilio en Avenida  
29 Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y  
30 siete piso catorce, comuna de Las Condes, para que,



1 actuando individualmente, soliciten al Secretario  
2 Municipal respectivo el Registro de la personalidad  
3 jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar  
4 las modificaciones que las autoridades competentes  
5 estimen necesario o conveniente introducirles, para  
6 suscribir todos los instrumentos públicos y privados  
7 que sean necesarios para concretar dichas  
8 modificaciones y, en general, para realizar todas las  
9 actuaciones que fueren necesarias para la total  
10 legalización de esta Fundación. Minuta redactada en  
11 base a borrador enviado por la Abogado doña María  
12 Teresa Aldunate F.- En comprobante y previa lectura  
13 firman los comparecientes.- Doy fe.- 

14   
15   
16 

17 LUIS FELIPE MERINO RISOPATRÓN  
18 PP. OCEAN SPRAY CRANBERRIES, INC. AGENCIA EN CHILE

19   
20  
21  
22 NOTARIO

23 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**

24  
25  
26  
27 **Santiago, 26 ABR 2017**



28  
29  
30  
23



ESTADO DE CHILE  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SANTIAGO

NUTILIZADA  
ART. 404 C.O.T

PATRICIO RABY BENAVENTE  
QUINTA NOTARIA  
\* Santiago de Chile \*

ES FIDUCIARIO DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA DE INTERIORES